



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018 2019 00413 00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO CASTRO AGUDELO  
DEMANDADO: CYFO COMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA CIA S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa la renuncia que al poder presenta el abogado Felipe Betancur Velásquez, además de su manifestación en el sentido que el señor Javier de Jesús Álvarez Toro, quien le concedió poder para actuar en representación de CYFO COMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA CIA S.A., no estaba autorizado por la junta directiva de dicha empresa y que perdió toda comunicación con la persona que le otorgo poder, por lo que no será posible asistir a la audiencia programada para el 2 de agosto de los corrientes.

Así las cosas, una vez verificado el plenario, se observa que el 28 de octubre de 2021, el abogado Felipe Betancur Velásquez presenta poder (documento 9 del expediente digital), para representar los intereses de la sociedad accionada, otorgado por el señor Javier de Jesús Álvarez Toro, identificado con C.C.15.928.292, adjuntando Certificado de Existencia y Representación Legal de CYFO COMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA COMPAÑIA S.A., donde consta que el señor Javier de Jesús Álvarez Toro es miembro de la junta directiva, que el representante legal es Huertas Giraldo Carlos Alberto CC 71.732.379 y el suplente del representante legal es Echeverri López German CC 75.048.307, razón por la cual este Despacho en aras a evitar una posible causal de nulidad, especialmente la consagrada en el numeral 4 del artículo 133 del CGP que es del siguiente tenor:

“Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder (...).”

Así como con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción, de defensa y el debido proceso, en adopción de medidas técnicas de dirección y a pesar de que el Despacho no le había reconocido personería para actuar al mismo, se requiere al abogado Felipe Betancur Velásquez para que allegue la comunicación de la renuncia enviada al poderdante en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del CGP, previo a resolver al respecto, igualmente se insta a la parte accionada CYFO COMUNICACIONES Y FIBRA OPTICA COMPAÑIA S.A. para que otorgue poder en debida forma a un abogado que represente sus intereses antes de la fecha de la audiencia que será fijada a continuación, ya que esta es la última oportunidad en que se reprogramará la misma, dadas las múltiples circunstancias acaecidas que la han dilatado y en aras a respetar también el principio de celeridad, por lo que se remitirá por Secretaría el presente auto a las partes, incluida a la dirección de la sociedad demandada Registrada en el Certificado de Cámara de Comercio.

Se dispone la reprogramación de la audiencia fijada para el 2 de agosto de 2022, y en su lugar se señala fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, el día 22 DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 3:30 de la tarde y en virtud a que es una audiencia que ha tenido inconvenientes de reprogramación se separa desde ya como fecha para audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 CPTYSS para el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 9:00 de la mañana.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/11036919>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben garantizar la comparecencia de las partes que pretendan hacer intervenir, y previo a la realización de la diligencia deberán hacer llegar las sustituciones de poder, escrituras públicas o certificados de existencia y representación que con ello deban arrimar dentro del horario de atención. Las partes, sus apoderados, testigos y terceros a intervenir deben contar para su debida identificación con el documento de identidad consigo al momento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 127 del 2 de  
agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

E2